

REF: Determina valor máximo de las ofertas del segundo llamado a licitación de las obras de ampliación contenidas en el Decreto Exento N° 418, de 2017, del Ministerio de Energía.

SANTIAGO, 15 de mayo de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA RESERVADA N° 315

VISTOS:

- a)** Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "Comisión" o "CNE";
- b)** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" o "Ley";
- c)** Lo señalado en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley N° 20.936";
- d)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 269 de la Comisión, de 31 de mayo de 2017, que "Establece términos y condiciones estrictamente necesarios para la realización de los procesos de licitación de las obras de ejecución obligatoria de expansión zonal, a que se refiere el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936", en adelante "Resolución Exenta N° 269", modificada mediante Resoluciones Exentas N° 472, de 24 de agosto de 2017, y N° 615, de 29 de agosto de 2018;
- e)** Lo señalado en el Decreto N° 418 del Ministerio de Energía, de 4 de agosto de 2017, que "Fija listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, en adelante e indistintamente "Decreto N° 418";

- f) Lo dispuesto en el Decreto N° 23A, del Ministerio de Energía, de 20 de agosto de 2018, mediante el cual se nombra a don José Agustín Alberto Venegas Maluenda como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía;
- g) Lo instruido mediante Memo GAB. N° 45/2019, de 6 de mayo de 2019;
- h) Lo informado mediante Memorandum N°18, de fecha 15 de mayo de 2019; y
- i) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 20 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.936;
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, el Ministerio de Energía, previa resolución exenta de la Comisión, fijará mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula por orden del Presidente de la República, el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria;
- 3) Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía dictó el Decreto N° 418;
- 4) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso octavo del ya citado artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936, las obras nuevas y ampliaciones contenidas en el decreto señalado en el considerando precedente serán licitadas por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el "Coordinador";
- 5) Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 269, se establecieron los términos y condiciones estrictamente necesarios para la realización de los procesos de licitación de las obras de ejecución obligatoria fijadas en el Decreto N° 418. La mencionada resolución fue luego modificada mediante Resoluciones Exentas N° 472, de 2017, y N° 615, de 2018;
- 6) Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 95° de la Ley, la Comisión podrá fijar el valor máximo de las ofertas de las licitaciones de las obras de expansión en un acto administrativo separado de carácter

reservado, que permanecerá oculto hasta la apertura de las ofertas respectivas, momento en el cual el acto administrativo perderá el carácter de reservado;

- 7)** Que, el artículo 17° de la Resolución Exenta N° 269, en consistencia con el artículo 95° de la Ley referido en el considerando anterior, establece que en el procedimiento de fijación del precio de reserva solo participarán aquellos funcionarios de la Comisión que hayan sido especialmente autorizados por el Secretario Ejecutivo, quienes deberán guardar absoluta reserva de los valores máximos de las ofertas que se definan, así como también de sus antecedentes fundantes, la forma de ponderarlos y la metodología de cálculo empleada para su determinación;
- 8)** Que, con arreglo a la facultad establecida en los considerandos 6) y 7) precedentes, mediante Memorándum N° 45, de 06 de mayo de 2019, el Secretario Ejecutivo de la Comisión instruyó a los Jefes de los Departamentos Eléctrico y de Regulación Económica elaborar una propuesta del valor máximo de las ofertas correspondientes al segundo llamado a licitación de las obras de ampliación contenidas en el Decreto N° 418, cuya licitación fue declarada desierta en el primer llamado;
- 9)** Que mediante el Memorándum referido en el considerando anterior, el Secretario Ejecutivo de la Comisión dejó constancia que, según el acta del Coordinador Eléctrico Nacional de 26 de marzo de 2019, al no haberse presentado ofertas en el segundo llamado para las obras: (i) Cambio circuitos 1x154 kV Charrúa – Tap Chillán y 1x154 kV Charrúa – Monterrico y (ii) Ampliación S/E Monterrico, no se requiere en esta oportunidad fijar el precio de reserva respecto de las obras singularizadas precedentemente;
- 10)** Que en respuesta a la solicitud aludida en el considerando precedente, a través de Memorándum Reservado N° 18, de fecha 15 de mayo de 2019, el Jefe del Departamento Eléctrico en conjunto con el Jefe del Departamento de Regulación Económica informaron acerca de la propuesta de valor máximo de las ofertas correspondientes al segundo llamado a licitación de las obras de ampliación contenidas en el Decreto N° 418, cuya licitación fue declarada desierta en el primer llamado, junto con los respectivos antecedentes o fundamentos considerados para calcular dichos valores; y
- 11)** Que conforme a lo antes expuesto y al mérito de lo informado en el Memorándum citado en el considerando

precedente, corresponde que la Comisión determine a través del presente acto administrativo el valor máximo de las ofertas del segundo llamado a licitación de las obras de ampliación contenidas en el Decreto N° 418, cuya licitación fue declarada desierta en el primer llamado.

RESUELVO:

Artículo Primero: Determinéense los siguientes valores máximos de las ofertas del segundo llamado a licitación de las obras de ampliación contenidas en el Decreto N° 418 del Ministerio de Energía, de 04 de agosto de 2017, cuya licitación fue declarada desierta en el primer llamado, las que se identifican a continuación, de acuerdo a los códigos de proyecto o grupo de proyectos indicados en las Bases de Licitación elaboradas por el Coordinador Eléctrico Nacional:

Proyecto o Grupo de Proyectos	Valor Máximo de las Ofertas USD
17_418_Z_OA_G01	8.100.400.-
17_418_Z_OA_G02	6.818.952.-
17_418_Z_OA_G03	15.144.752.-
17_418_Z_OA_G04	13.576.934.-
17_418_Z_OA_G06	11.843.762.-
17_418_Z_OA_G07	18.344.900.-
17_418_Z_OA_G08	10.662.820.-
17_418_Z_OA_S01	4.328.100.-
17_418_Z_OA_S02	4.558.400.-
17_418_Z_RL_OA_33	4.343.710.-
17_418_Z_RL_OA_34	4.321.492.-
17_418_Z_RL_OA_29	4.153.520.-
17_418_Z_RL_OA_31	3.339.140.-
17_418_Z_RL_OA_32	4.043.550.-
17_418_Z_RL_OA_35	2.040.724.-
17_418_Z_RL_OA_54	4.459.280.-
17_418_Z_RL_OA_63	2.763.222.-
17_418_Z_RL_OA_64	2.065.000.-
17_418_Z_RL_OA_65	2.556.260.-
17_418_Z_RL_OA_62	9.291.380.-
17_418_Z_RL_OA_66	9.053.520.-

Artículo Segundo: Manténgase el presente acto administrativo, en sobre cerrado, bajo la custodia del Jefe del Departamento Eléctrico de la Comisión, hasta la oportunidad señalada en las Bases de Licitación elaboradas por el Coordinador, en conformidad a lo establecido en el artículo 17° de Resolución Exenta N° 269.

Artículo Tercero: Procédase a entregar el presente acto administrativo, en sobre cerrado, en el mismo acto público en el cual se efectúe la apertura de las ofertas que se presenten en la licitación que realice el Coordinador, en conformidad a lo establecido en el artículo decimotercero transitorio de la Ley N° 20.936 y en la Resolución Exenta N° 269.

Anótese y Archívese


JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



DFD/MOC/AAA/ABA/

Distribución:

-Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE